ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2024 - 2027
No. 125/2026.
24 DE AGOSTO DEL 2026.

EN LA CIUDAD DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2026; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO PROFR. TOMÁS GONZÁLEZ FLORES, DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LUGAR INDICADO PARA LLEVAR ACABO DICHA SESIÓN ORDINARIA, LOS CIUDADANOS C. ANAVEL ÁVILA CASTREJÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL, C. CAÍN SALVADOR SÁNCHEZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS REGIDORES, C. JOSE RAFAEL LOPEZ IXTAS, C. JAIRO ÁVILA CERVANTES, C. URIEL OROZCO ARREDONDO, C.SARAÍ MORA GUIZAR, C. JESSICA SÁNCHEZ ABARCA, URANIA VELEN RAMOS CASARES, C. LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO, C. MARCO ANTONIO ANDRADE MURILLO, ING. LORENA ESMERALDA DÍAZ TORRES, Y C. SHARIM PAULINA TEJEDA FARIAS, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESION ORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: ----------

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR**
3. **CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN.**
4. **REVISIÓN, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN. (IMPLAN)**
5. **ASUNTOS GENERALES.**

PUNTO No. 1.- Se procedió a pasar lista de asistencia, estando todos presentes y habiendo quórum, se procedió a dar continuidad a la presente. ----------

PUNTO No. 2.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Salvador Iván Torres Barahona, da lectura del Acta Anterior No. 124/2026, de fecha 11 de agosto del 2026, lo que es aprobado por unanimidad por el cabildo. ----------

PUNTO No. 3.- CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN. Para el desarrollo del presente punto el Odont. Salvador Iván Torres Barahona, Secretario del H. Ayuntamiento, le cede el uso de la palabra al Síndico Municipal, Lic. Caín Salvador Sánchez Mendoza, quien detalla a continuación la Creación del Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán. ----------

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los que se establece la obligatoriedad para los municipios.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

Artículo 1.- El organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal se denominará **«INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN»**, que irá seguido de las palabras **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** o de sus iniciales **«O. P. D.»**.

Artículo 2.- El domicilio del organismo público descentralizado tendrá su domicilio en la ciudad de COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES, MICHOACÁN. En el caso de que, por causas justificadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la sede del Honorable Ayuntamiento se cambié, la dirección del organismo público descentralizado cambiará a la localidad donde se asiente el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3.- La duración del Organismo será por un periodo indefinido.

Artículo 4.- El objeto social del Organismo será:

I. Fortalecer el proceso de planeación del Municipio;
II. Orientar el desarrollo del Municipio;
III. Promover la continuidad de los programas municipales;
IV. Elaborar estudios en apoyo a los programas municipales;
V. Coordinarse con las dependencias para la elaboración del sistema municipal de planeación;
VI. Crear, el Banco Municipal de Información Estadística Básica;
VII. Elaborar estudios para el desarrollo económico y social del municipio;
VIII. Elaborar estudios para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
X. Crear articulación entre sociedad y Gobierno para el proceso de planeación.

Artículo 5.- El Organismo es de nacionalidad mexicana, descentralizado de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán y por tratarse de un ente público no permitirá bajo ningún motivo la participación de extranjeros en el Consejo Directivo, ni en sus Unidades Responsables. Los extranjeros podrán participar como consultores externos previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 6.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

a) Los ingresos que por concepto de subsidios reciba del Honorable Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán;

b) Los ingresos propios que genere el Organismo, con sujeción a su Ley de Ingresos y a su Presupuesto de Ingresos;

c) Las donaciones que reciba del Honorable Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, de particulares o personas morales;

d) Los activos fijos propiedad del Organismo; y,

e) Los ingresos financieros generados por los rendimientos de los activos circulantes del Organismo.

Artículo 7.- El patrimonio del organismo, incluyendo los subsidios y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 8.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública y que no tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayores al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 9.- La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 10.- Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

1. Ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

2. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;

3. Ser de reconocida honorabilidad; y,

4. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio de Coalcomán, Michoacán.

Artículo 11.- Los cargos del Titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios. Los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

Artículo 12.- Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;

II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,

III. Por renuncia.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN

Artículo 13.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

a) Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;

b) Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;

c) Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

d) Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

e) Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

f) Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;

g) Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

h) Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

i) Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

j) Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 14.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;

II Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Coordinación del IMPLAN.

III. Promover la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal, con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio de Coalcomán, Michoacán;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;

IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;

X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Coalcomán, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas.

XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal; y,

XIV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le concedan.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el **ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN (IMPLAN)**, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el **ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN IMPLAN**, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144,147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PUNTO No. 4.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN. (IMPLAN). Para el desarrollo del presente punto el Odont. Salvador Iván Torres Barahona, Secretario del H. Ayuntamiento, le cede la palabra al Sindico Municipal, Lic. Caín Salvador Sánchez Mendoza, quien presenta ante el cabildo el siguiente reglamento: ----------

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN (IMPLAN)

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán (IMPLAN) Organismo Público Descentralizado, es de observancia general en el Municipio y cuya finalidad será la de regular la planeación del desarrollo del Municipio, procurar y permitir la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Municipio: El Municipio de Coalcomán, Michoacán;

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coalcomán, Michoacán;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán (IMPLAN) Organismo Público Descentralizado.

IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán

Titular: Titular del Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 1.- La dirección y la administración del Instituto Municipal de Planeación, estará a cargo de: El Consejo Directivo.

Artículo 2.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Municipal de Planeación y sus acuerdos obligan a todos los miembros del Consejo y a los directivos, mandos medios y colaboradores siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y este reglamento y tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir políticas y lineamientos de la operación;

II. Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación;

III. Elaborar anualmente el programa de trabajo del personal operativo;

IV. Generar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos;

VI. Proponer y desarrollar políticas que normen los criterios para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros;

VII. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;

VIII. Aprobar la contratación del personal operativo; y

IX. Las demás relativas que deriven de sus funciones.

Artículo 3.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Según sea el caso deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor para lo cual el Titular dará conocimiento señalando lugar distinto.

Artículo 4.- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada mes y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están

expresamente conferidos por este ordenamiento a las asambleas extraordinarias, de los siguientes:

a) Discutir, aprobar, modificar o reprobar las Cuentas Públicas Trimestrales y los estados financieros trimestrales y tomar las medidas que juzgue oportunas;

b) Discutir, aprobar, modificar o reprobar la Cuenta Pública Anual y los estados financieros anuales y tomar las medidas que juzgue oportunas;

c) Discutir, aprobar, modificar o reprobar los indicadores de desempeño y tomar las medidas que juzgue oportuna;

d) Remitir al Honorable Ayuntamiento las Cuentas Públicas Trimestrales;

e) Remitir al Honorable Ayuntamiento la Cuenta Pública Anual;

f) Presentar al Honorable Ayuntamiento el informe anual de actividades que deberá contener el resultado de los indicadores de desempeño;

g) Aprobar la contratación del personal operativo; y,

h) Las demás que sean necesarias en el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 5.- Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la asamblea ordinaria, entre otros:

a) Realizar la propuesta de modificación de estatutos sociales para su revisión y en su caso aprobación por el Ayuntamiento; y,

b) Realizar la propuesta de modificación del Consejo Directivo para su revisión y en su caso aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las asambleas deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por el Titular o ambos, según sea el caso, o a petición de las dos terceras partes del total del Consejo Directivo por lo menos con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 7.- La convocatoria para las asambleas se hará mediante oficio citatorio enviados al domicilio de cada miembro del Consejo Directivo, que tenga registrado ante el instituto.

Artículo 8.- En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se establecerán los puntos del orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por el presidente o en caso de ausencia de este por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Para que una asamblea ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo es decir más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 10.- Cada integrante del Consejo Directivo tendrá un voto en las asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.

Artículo 11.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; a falta de éste por el Titular y a falta del Titular por el Secretario del Consejo Directivo y a falta de estos tres por el miembro del Consejo Directivo que elijan los consejeros presentes en la asamblea.

Artículo 12.- Si el día de la asamblea, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrán suspenderse para proseguir otro u otros días, acordando en el instante la fecha próxima, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de consejeros activos que concurran.

Artículo 13.- Una vez declarada instalada la asamblea del Consejo Directivo no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

Artículo 14.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido y las cédulas y o documentos que se empleen para el desahogo del orden del día.

Artículo 15.- Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Esto en atención a que el Organismo realizará actos de derecho privado.

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que en todo caso será el Presidente Municipal;
- Un Secretario;
- Un Tesorero;
- El titular del Instituto Municipal de Planeación;
- Cuatro Consejeros Ciudadanos, electos conforme el Artículo 9 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Coalcomán, Michoacán (IMPLAN); y,
- Cuatro funcionarios municipales designados por el Presidente Municipal, preferentemente los titulares de la Dirección de Obras Pública, de Urbanismo o quienes realicen esas funciones y las demás personas que designe el presidente.

Artículo 17.- En caso de ausencia definitiva de uno o varios consejeros ciudadanos, se procederá a convocar a la sociedad civil del municipio para que realicen las propuestas para suplir a los consejeros ausentes.

Artículo 18.- Los cargos de consejeros del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, más sin embargo cuando los consejeros realicen actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del organismo, el Instituto deberá cubrir los gastos resultantes de dichas actividades.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Representar legalmente al Instituto Municipal de Planeación a través de su Presidente, y por medio de los apoderados o delegados que se designen, ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea del Consejo Directivo;

b) Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento o comodato los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los límites del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo para cada ejercicio;

c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines del Instituto Municipal de Planeación.;

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general del Consejo Directivo;

e) Disponer de los fondos del Instituto Municipal de Planeación para la consecución de los fines sociales;

f) Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general del Consejo Directivo y para asuntos relacionados con el objeto social del Instituto Municipal de Planeación que estime convenientes;

g) Remitir H. Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán trimestralmente estados de cuenta que rendirá el Tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes;

h) Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la asamblea general del Consejo Directivo;

i) Nombrar y renovar libremente a personal del Instituto Municipal de Planeación, así como señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones dentro de los límites del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la asamblea del Consejo Directivo en cada ejercicio;

j) Convocar a asambleas generales del Consejo Directivo;

k) Llevar los libros del Instituto Municipal de Planeación;

l) Cumplir con lo relacionado a transparencia y rendición de cuentas;

m) Presentar al Honorable Ayuntamiento de Coalcomán, Michoacán iniciativa o proyecto de revisión, modificación o derogación del presente reglamento; y,

n) En general todos aquellos que le confiera la Ley y este Reglamento.

Artículo 20.- El titular del Instituto Municipal de Planeación tendrá la representación legal del Organismo de forma independiente, pero de manera conjunta con el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo en cuanto al dominio y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales, ejercerá por acuerdo expreso y podrán ser limitados en cualquier momento por la asamblea del Consejo Directivo; para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior mientras ostente su cargo gozando de los poderes y facultades siguientes:

I. **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con los artículos 1712, 1715 y 1716 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme a los artículos 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto Municipal de Planeación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos;

III. **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre del Instituto Municipal de Planeación;

IV. **PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de acuerdo con el artículo 2574 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta ya se trate de Autoridades Civiles Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas,

diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará también de las facultades a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para representar al Instituto Municipal de Planeación en las audiencias a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés del de dicha Ley, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al Instituto Municipal de Planeación, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultado para suscribir cualquier documento, convenio o contrato;

V. FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho;

VI. FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados en los cuales se ejercite éste poder y con fundamento en artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y de forma enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes: para que en nombre, por cuenta y en representación del Instituto Municipal de Planeación realice toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, tendientes a solicitar y obtener la Inscripción del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Coalcomán, Michoacán ante el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de la firma electrónica de conformidad con el Código Fiscal de la Federación facultándole para proporcionar a dicha Dependencia la información necesaria a que se refiere el Reglamento del Código antes citado. Facultades para que, en nombre y representación del instituto Municipal de Planeación, reciba donaciones, en calidad de donatario autorizado, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio. Facultades para que en nombre y representación del Instituto Municipal de Planeación firme los documentos públicos o privados que el ejercicio del mandato requiera. Facultades para que en nombre y representación de Instituto Municipal de Planeación reciba notificaciones, para que pueda ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con esta materia Para que represente al Instituto Municipal de Planeación en todos actos y asuntos emitidos por autoridades

administrativas y fiscales ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, autoridades administrativas y organismos federales descentralizados o autónomos del orden federal tendientes a la protección y defensa de la poderdante. Atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer inconformidades así mismo con las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran. Facultades para interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo al Instituto Municipal de Planeación, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y,

VII. LIMITANTES, en el otorgamiento de cualquiera de estos Poderes el Instituto Municipal de Planeación y sus representantes no tendrán facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al objeto social, tales como garantizar obligaciones de terceros, ceder, donar, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, ni entregará mediante contratos de mutuo o comodato entre otros, relativo a comprometer el patrimonio de la Institución.

Artículo 21.- En casos urgentes y de extrema necesidad en que no pueda reunirse el Consejo Directivo, el Presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera junta que tengan.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- Son deberes y facultades del Presidente del Consejo Directivo:

a) Presidir las Asambleas del Consejo Directivo;

b) Convocar las Asambleas del Consejo Directivo, en conjunto con el Secretario del Consejo Directivo;

c) Nombrar o hacer que se nombren las comisiones;

d) Firmar juntamente con el secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, una vez que éstas sean aprobadas;

e) Poner el visto bueno juntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, a las facturas que extienda del Instituto Municipal de Planeación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados; y, f) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este reglamento.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- Son deberes y facultades del Secretario:

a) Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse;

b) Tomar nota de la asistencia a las sesiones;

c) Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea del Consejo Directivo y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma;

d) Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y documentos del Instituto Municipal de Planeación;

e) Elaborar la propuesta del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, así como sus respectivas modificaciones;

f) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este ordenamiento; y,

g) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este Reglamento.

Artículo 24.- En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá la persona que designen los miembros presentes en la Asamblea del Consejo Directivo, quien desempeñará transitoriamente las labores de la Secretaría.

DEL TESORERO

Artículo 25.- Son deberes y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo:

a) Cuidar de los ingresos y de la correcta aplicación de los recursos del Instituto Municipal de Planeación, quedando facultado para contratar un colaborador para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo;

b) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, este último deberá elaborarse bajo la metodología de marco lógico y los preceptos del presupuesto basado en resultados;

c) Depositar Los subsidios públicos y otros ingresos que reciba el Instituto Municipal de Planeación serán depositados en una cuenta bancaria y para ejercerlos deberán extenderse cheques mancomunados a dos de tres firmas, que serán las del Presidente, Titular y Tesorero. Para el caso de pagos mediante

transferencias electrónicas se deberá contar con la autorización de dos de las tres personas enunciadas en este artículo;

d) Sujetar los Presupuestos de Ingresos y de Egresos, el registro de las operaciones financieras y los estados financieros del Instituto Municipal de Planeación, al Sistema de Armonización Contable y a las demás disposiciones que dicte la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;

e) Presentar los Informes Trimestrales que deba rendir ante el Consejo Directivo, así como las Cuentas Públicas Trimestrales y Anuales para su revisión y en su caso aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;

f) Remitir al Ayuntamiento para su conocimiento y presentación las Cuentas Públicas Trimestrales y las Cuentas Públicas Anuales del Instituto Municipal de Planeación, para que este a su vez las entregue a la Autoridad competente; y,

g) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este Reglamento.

DEL TITULAR

Artículo 26.- Son deberes y obligaciones del Titular:

a) Ostentar la representación del Instituto Municipal de Planeación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas, fiscales y de trabajo, tanto de orden federal, como estatal y municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutarios conducentes, contará con las facultades a que se refiere el artículo 20 arriba mencionado, con excepción de Poder para Actos de Dominio mismas que se ejercerán en pleno por el Consejo Directivo;

b) Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión al Consejo Directivo electo;

c) Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al Presidente;

d) Firmar la correspondencia del Instituto Municipal de Planeación;

e) Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos;

f) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquellos que exijan resolución inmediata;

g) Proponer al Consejo Directivo la creación de las Unidades Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;

h) Proponer al Consejo Directivo el perfil de los titulares de las Unidades Responsables que apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación;

i) Contratar al personal considerado como mandos medios, tanto administrativo como de campo;

j) Contratar al personal considerado como operativo, tanto administrativo como de campo; y,

k) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este Reglamento.

DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS Y DE LOS CONSEJEROS FUNCIONARIOS

Artículo 27.- Son deberes y obligaciones de los consejeros ciudadanos y de los consejeros funcionarios:

a) Revisar el Sistema de Planeación Estratégica del Municipio;

b) Proponer los esquemas de participación ciudadana;

c) Asegurar la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;

d) Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbano y o rurales, en apoyo a los programas municipales a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;

e) Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

f) Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;

g) Poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;

h) Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;

i) Convocar a la ciudadanía para elaborar el Plan Desarrollo Municipal e involucrar a la sociedad en el proceso de planeación estratégica, a través de las áreas técnicas correspondientes del Instituto Municipal de Planeación;

j) Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación; y

k) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este reglamento.

DE LAS ÁREAS Y UNIDADES RESPONSABLES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 28.- El Instituto Municipal de Planeación tendrá como mínimo las siguientes Comisiones:

I. Planeación estratégica;

II. Participación ciudadana;

III. Ordenamiento del crecimiento urbano (nivel planeación);

IV. Fortalecimiento de la economía;

V. Apoyo técnico para la integración de expedientes de obras, acciones y programas públicos;

VI. Banco de Información Estadística y Geográfica Municipal;

VII. Contabilidad;

VIII. Presupuestación; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 29.- Será facultad del Titular, designar a los titulares de las Unidades Responsables que podrán atender una o más de las áreas enunciadas en el artículo anterior.

Artículo 30.- El Instituto Municipal de Planeación podrá contará con un director, que será auxiliar del Titular y coordinador de las Unidades Responsables y estará subordinado al Titular del organismo, el director del organismo será contratado por el periodo de vigencia del Consejo Directivo.

Artículo 31.- La creación de áreas y unidades responsables estará acotada por la capacidad presupuestal del Instituto Municipal de Planeación y observará en todo momento el principio de austeridad presupuestal. Los titulares de las Unidades Responsables serán contratados para el periodo de vigencia del Consejo Directivo.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 32.- El Instituto Municipal de Planeación será disuelto por la siguiente causa:

Por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal que modifique la Ley Orgánica Municipal que determine su disolución.

Artículo 33.- Una vez que se haya publicado el decreto de disolución del Instituto Municipal de Planeación, todo el patrimonio y los activos del organismo pasarán a integrarse al patrimonio y a los activos del Municipio.

Artículo 34.- En caso de que, al momento de la disolución del Instituto Municipal de Planeación, existieren pasivos, el Síndico Municipal los liquidará de los activos existentes. En caso de que los pasivos excedieran a los activos el municipio será responsables solidario y subsidiario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar en los estrados del Palacio Municipal durante quince días naturales; conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN (IMPLAN) en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE COALCOMÁN, MICHOACÁN (IMPLAN), en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144,147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PUNTO No. 5.- ASUNTOS GENERALES. Sin asuntos generales. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 14:10 catorce horas y diez minutos del mismo día propuesta. ----------

C. ANAVEL AVILA CASTREJÓN.
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CAÍN SALVADOR SÁNCHEZ MENDOZA.
SÍNDICO MUNICIPAL

ODONT. SALVADOR IVÁN TORRES BARAHONA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

REGIDORES

C. JOSÉ RAFAEL LOPEZ IXTAS.
REGIDOR

C. JAIRO ÁVILA CERVANTES.
REGIDOR

C. URIEL OROZCO ARREDONDO
REGIDOR

C. SARAÍ MORA GUIZAR
REGIDORA

C. JESSICA SANCHEZ ABARCA
REGIDORA

C. URANIA VELEN RAMOS CASARES
REGIDORA

C. LEOPOLDO VALENCIA CASTILLO.
REGIDOR

C. MARCO ANTONIO ANDRADE MURILLO
REGIDOR

ING. LORENA ESMERALDA DÍAZ TORRES
REGIDORA

C. SHARIM PAULINA TEJEDA FARIAS
REGIDORA